



ACUERDOS JUNTAS TENEDORES DE BONOS

Con fecha 7 de noviembre de 2023 se llevaron a cabo las Juntas de Tenedores de Bonos para los Bonos de la Serie D, emitidos con cargo a la línea N°583, Bonos Series C y E emitidos con cargo a la línea N°584, Bonos Serie P emitidos con cargo a la línea N°669, Bonos Series H y K emitidos con cargo a la línea N°670, Series N y U emitidas con cargo a la línea N°767, Series AA y AC emitidas con cargo a la línea N°979 y Bonos Series S y Z emitidos con cargo a la línea N°980, aprobándose en cada una de las respectivas Juntas de Tenedores de Bonos las siguientes materias:

1) Modificar en la Cláusula Primera, Definiciones del Contrato de Emisión, la definición de Diario por la siguiente: "Diario: significa el diario electrónico La Tercera Online, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile".

2) Modificar en la Cláusula Décima, número Uno del Contrato de Emisión, relativa al Nivel de Endeudamiento Máximo, por la siguiente: "Nivel de Endeudamiento: A contar de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, mantener al cierre de los Estados Financieros trimestrales, un Nivel de Endeudamiento, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Patrimonio Total, menor o igual a 2,0 veces. Para estos efectos, se entenderá por Deuda Financiera Neta a la suma de las cuentas "Otros pasivos financieros corrientes" y "Otros pasivos financieros no corrientes" menos el resultado de la suma de la cuenta "Efectivo y equivalentes al efectivo" e inversiones en depósitos a plazo o pactos de retrocompra mayores a 90 días de la cuenta "Otros activos financieros corrientes"; y por Patrimonio Total a la suma de las cuentas "Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora" y "Participaciones no controladoras".

Se dejó expresa constancia que para efectos del cálculo del Nivel de Endeudamiento, se incluye dentro de la Deuda Financiera Neta el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus Filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus Filiales por obligaciones de otras Filiales del Emisor; y (ii) aquéllas otorgadas por sociedades Filiales por obligaciones del Emisor. En los Estados Financieros del Emisor, se incluirá una nota que contendrá todos los antecedentes que se utilizarán para el cálculo del Nivel de Endeudamiento, incluyendo las adiciones por avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, así como también las excepciones señaladas en los literales (i) y (ii) anteriores."

3) Facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor el texto específico de las modificaciones al Contrato de Emisión, y para suscribir la escritura pública de modificación respectiva, así como cualquier escritura pública que tenga por objeto rectificar o complementar la escritura de modificación del Contrato de Emisión, con el objeto de subsanar las eventuales observaciones que pueda realizar la CMF antes de proceder a la inscripción de dicha escritura modificatoria.

Fernando de Peña Iver
Gerente General
Plaza S.A.